



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Siete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0930.

RADICADO N° 05380 40 89 002 2017 00220 01

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, complementación a la respuesta al oficio N° 216 del 8 de abril de 2022 emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de la Estrella, obrante en los consecutivos 36 y 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac572c466ae5a8248f7d89a424f5ae1e188c3be1661886429d57b366e85e1a**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Radicado	22052510101722
Fecha de Recepción	2022-05-25 14:20:10
Asunto	Solicitud de información
Fuente	Correo Electrónico
Tipo de Solicitud	Requerimiento Autoridades Administrativas(10)
Remitente	
Tipo de Respuesta solicitada	Correo electrónico

ESTADOS

Recibo y radicación en el sistema	2022-05-25 14:20:10
Verificación de la solicitud	2022-05-25 14:20:18
Asignación de dependencia y/o funcionario	2022-05-25 14:21:22
Evaluación de la solicitud	2022-05-25 16:22:21
Envío de respuesta	2022-06-01 15:40:22

ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD

Medio de Respuesta solicitada	Correo electrónico
Marcada como Enviada	NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Persona	Persona Jurídica
Condición Especial	Ninguno
Nombre	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO - ANTIOQUIA ITAGUI
Apellidos	ANA MARIA ZAPATA MARULANDA
Tipo de Identificación	No Registra
Identificación N°	No Registra
Correo Electrónico	j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono de Contacto	No Registra
Dirección	CARRERA 52 51 68PISO 5
Municipio - Departamento	Itagüí-Antioquia-Colombia

Observaciones	No Registra
----------------------	-------------

Asunto:

Solicitud de información

Descripción:

Buenas tardes,

Señores

ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA ESTRELLA

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C. 32.302.716.

DEMANDADOS: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312 ASUNTO: SOLICITA INFORMACIÓN

Mediante el presente, se solicita que se emita respuesta de manera clara respecto de lo solicitado en el oficio que se anexa, en específico frente a los siguientes puntos:

"1.1 Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme.

1.2 Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.

1.3 Informar si respecto al inmueble con MI 001-1230226 ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente, y si las mismas son susceptibles de legalización ante la autoridad urbanística.

1.4 Informar con base en el punto anterior, qué requisitos serían necesarios para legalizar dichas modificaciones al inmueble y costos estimados de los mismos."

Lo anterior, debido a que esta dependencia recibió respuesta el 02 de mayo de 2022 de la petición, en la cual no se responden expresamente dichos puntos.

Se advierte a la entidad que cuenta con diez (10) hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Se anexa oficio, respuesta y dictámenes periciales.

Atentamente,

SOPORTES:

1.

http://pqrs.laestrella.gov.co/uploads/solicitud_fisica/22052510101722/solicitud/20170022001_REITERA_OFICIO_SOLICITUD_INFORMACION_.zip

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Cordial saludo, se comparte respuesta enviada al Juzgado.

SOPORTES:

1. http://pqrs.laestrella.gov.co/uploads/solicitud_fisica/22052510101722/respuesta/2022009162.pdf



15-

La Estrella,


 Alcaldía de la Estrella
 Siempre con la gente

 ALCALDIA DE LA ESTRELLA
 COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
 Junio 01, 2022 15:08
 Radicado 2022-007162

Doctor
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
 Juez
 Dirección: Carrera 52 51 68 piso 5
 Correo: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Código postal: 055410
 Itagüí- Antioquia

Asunto: Respuesta a Oficio No 216/2017-00220-01

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia, mediante audiencia celebrada el día 08 de abril de 2022, se dispuso ordenar a este despacho, si existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posible violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, se hace necesario aportar, lo siguiente:

1. Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme:

R/. Mediante oficio No 2022-007260 del 2 de mayo de 2022. Se adjunto copia del proceso urbanístico adelantado en la Secretaría de Gobierno del Municipio, contra el señor VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312, el cual fue sancionado mediante Resolución por infracción urbanística, por los siguientes argumentos:

"...No obstante según se desprende de los planos allegados al despacho, así como también de las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación, se logra evidenciar que los eventos constructivos si cambiaron la estructura existente, así mismo se constató que la construcción no contaba

con licencia al momento de realizar dicha obra, también se evidenció que incumplía con las normas sismo resistentes y que a la luz del artículo 7 del decreto 1469 de 2010, todo lo que concierne a las modalidades de construcción se requiere de autorización previa para realizar este tipo de edificaciones en uno o varios predios, no obstante, el señor Victor Leandro Pérez no contaba con la misma al momento de la visita.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
 Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
 Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
 Página web: www.laestrella.gov.co



SC6744-1



Si bien es cierto el Infractor manifiesta en los alegatos de conclusión que le hicieron recomendaciones y posteriormente le sacaron licencia de reconocimiento al predio con matrícula inmobiliaria 001-1049563, es de anotar que dicho registro también quedo anotado en la visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación, donde nos dan a conocer que: "mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicito licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación" pero nótese como la misma Secretaría deja constancia diciendo que: "lo presentado en los planos no coincide con lo encontrado en el sitio, el predio se encuentra ubicado en el polígono ZU23 MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de licencia de construcción solo aplicará el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años, es decir entonces que el reconocimiento al que aduce el señor Victor Leandro no coincide con los eventos constructivos encontrados el pasado 01 de julio de 2017, ni tampoco podemos decir que ya han pasado 5 años para que se les reconozca dicho reconocimiento..." subrayado fuera de texto.

"...Para el caso concreto, luego de analizar los supuestos facticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente sí existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm y vigas de amarre en madera en la cual se vinculó como responsable al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, por la que procederá este despacho a sancionarlo de acuerdo a lo que establece la ley de la siguiente manera..."

"...Ahora bien, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal, el evento constructivo objeto de este procedimiento, no cumple con lo preceptuado en el reconocimiento o licencia que aduce el infractor, por lo tanto se le deberá otorgar al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia correspondiente, tramitando su renovación o demoliendo voluntariamente). Así mismo de conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, la multa contemplada consistente en 15 salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia, de la cual trasciende a la suma de DIECISEISES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.546.320). con base a la siguiente liquidación..."



SC6714-1



El despacho procede a sancionar de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como infractor del régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 conforme a las diligencias. que militan en el presente libelo contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 2. numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la infracción Urbanística antedicha, multa económica de DIECISEIES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.546.320)

PARÁGRAFO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución administrativa, la sanción económica descrita en el artículo precedente deberá cancelarla en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la calle 80 sur NT 68-78 Segundo piso.

ARTICULO TERCERO: Se le concede a al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la Infracción Urbanística objeto de proceso un plazo máximo de sesenta (60) días, con el fin de que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente o demoliendo voluntariamente aquello que no fuere objeto de reconocimiento. En caso contrario la multa antes anotada se hará repetitiva hasta el cumplimiento de requisitos o la demolición voluntaria de lo construido.

ARTICULO CUARTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, esta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, para garantizar la notificación a terceros y propios con interés en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición el cual podrá presentarse por escrito, con o sin asistencia de abogado, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante el despacho de la secretaria de gobierno ubicada calle 80 sur N° 58-78 cuarto piso”.

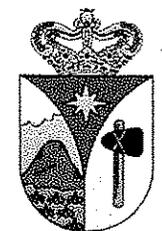
2. Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.

R/. Se realizo la Consulta a la Oficina de Hacienda del Municipio, del estado de la anterior sanción quienes no informaron lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, me permito informar, que revisado las bases de datos que reposan en la dependencia, se encuentra que en contra del Señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con CC. 8.154.312, está vigente un



SC6714-1



mandamiento de pago (Resolución 00072 del 19 de Febrero de 2019) por sanción impuesta por la Inspección de Policía 2 de la Secretaría de Gobierno Municipal"

- 3. Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente:

RI. De conformidad con el proceso adelantado contra el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, ante la Secretaría de Gobierno, concluyeron que, "luego de analizar los supuestos facticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente si existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm. y vigas de amarre en madera en la cual se vinculó como responsable al señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312" subrayado fuera de texto.

- 4. Informar con base en el punto anterior, qué requisitos serían necesarios para legalizar dichas modificaciones al inmueble y costos estimados de los mismos.

RI. El predio objeto de litigio se encuentra ubicado en el polígono ZU23 MI05 y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de licencia de construcción solo aplicará el reconocimiento de la existencia de edificaciones condicionado según lo estipulado en el Decreto Nacional 1333 de 2020, que indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ji) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. (...)"

En ese orden de ideas, el interesado podrá solicitar el reconocimiento de la existencia de una edificación, en cuanto cumpla con la antigüedad descrita y/o exista una orden judicial o administrativa que ordene el reconocimiento. Tener en cuenta que el reconocimiento se realizará sobre las modificaciones y/o reformas ejecutadas sin previa licencia urbanística.



SC8714-1



El costo dependerá del área a reconocer, la estratificación del inmueble, y del valor de la Unidad de valor tributario - UVT al momento de la liquidación, de la siguiente manera, según lo establecido en el estatuto de rentas municipal- Acuerdo 024 de 2020.

Uso - Destinación	Tarifa % para las licencias de urbanización		Tarifa % para las licencias de construcción		
	Base Gravable (UVT x mt2)	Parcelación y Subdivisión	Base Gravable (UVT x mt2)	Obra Nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Reconstrucción y Acto Reconocimiento	Modificaciones y adecuaciones que generen nuevos usos, cambio de cubierta o techo por placa o losa
Residencial Estrato 1	2	4,0%	14	1,8%	0,9%
Residencial Estrato 2	2	4,0%	14	1,8%	0,9%
Residencial Estrato 3	2	4,0%	14	2,8%	1,4%
Residencial Estrato 4	2	4,0%	14	2,8%	1,4%
Residencial Estrato 5	2	4,0%	14	4,0%	2,0%
Residencial Estrato 6	2	4,0%	14	4,0%	2,0%
Comercial - Servicios	3	4,0%	19	4,0%	2,0%
Industrial	4	4,0%	25	4,0%	2,0%
Otros no residenciales	3	4,0%	22	4,0%	2,0%
Parcelaciones	2	4,0%	15	4,0%	2,0%



SC6714-1

Señor juez, en esta respuesta es importante aportar licencia de reconocimiento otorgada a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, mediante Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016 en dicha dirección, la cual fue anexada inicialmente mediante oficio No 2022-007260 del 2 de mayo de 2022, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

De esta manera damos respuesta al oficio No 216/2017-00220-01, quedamos pendiente de alguna otra información adicional.

Cordialmente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
 Secretaria de Planeación
 15- 17.6
 Proyectó: Deicy Julieth Chalarca Usma.
 Código postal 055460



6-6

15-

La Estrella,



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Junio 01, 2022 15:08
Radicado 2022-007162



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
Juez
Dirección: Carrera 52 51 68 piso 5
Correo: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código postal: 055410
Itagüí- Antioquia

Asunto: Respuesta a Oficio No 216/2017-00220-01

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia, mediante audiencia celebrada el día 08 de abril de 2022, se dispuso ordenar a este despacho, si existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posible violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, se hace necesario aportar, lo siguiente:

1. Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme:

R/. Mediante oficio No 2022-007260 del 2 de mayo de 2022. Se adjunto copia del proceso urbanístico adelantado en la Secretaría de Gobierno del Municipio, contra el señor VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312, el cual fue sancionado mediante Resolución por infracción urbanística, por los siguientes argumentos:

"...No obstante según se desprende de los planos allegados al despacho, así como también de las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación, se logra evidenciar que los eventos constructivos si cambiaron la estructura existente, así mismo se constató que la construcción no contaba

con licencia al momento de realizar dicha obra, también se evidenció que incumplía con las normas sismo resistentes y que a la luz del artículo 7 del decreto 1469 de 2010, todo lo que concierne a las modalidades de construcción se requiere de autorización previa para realizar este tipo de edificaciones en uno o varios predios, no obstante, el señor Victor Leandro Pérez no contaba con la misma al momento de la visita.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

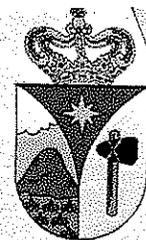
Si bien es cierto el Infractor manifiesta en los alegatos de conclusión que le hicieron recomendaciones y posteriormente le sacaron licencia de reconocimiento al predio con matrícula inmobiliaria 001-1049563, es de anotar que dicho registro también quedo anotado en la visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación, donde nos dan a conocer que: "mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicito licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación" pero nótese como la misma Secretaría deja constancia diciendo que: "lo presentado en los planos no coincide con lo encontrado en el sitio, el predio se encuentra ubicado en el polígono ZU23 MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de licencia de construcción solo aplicará el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años, es decir entonces que el reconocimiento al que aduce el señor Victor Leandro no coincide con los eventos constructivos encontrados el pasado 01 de julio de 2017, ni tampoco podemos decir que ya han pasado 5 años para que se les reconozca dicho reconocimiento..." subrayado fuera de texto.

"...Para el caso concreto, luego de analizar los supuestos facticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente si existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm y vigas de amarre en madera en la cual se vinculó como responsable al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, por la que procederá este despacho a sancionarlo de acuerdo a lo que establece la ley de la siguiente manera..."

"...Ahora bien, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal, el evento constructivo objeto de este procedimiento, no cumple con lo preceptuado en el reconocimiento o licencia que aduce el infractor, por lo tanto se le deberá otorgar al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia correspondiente, tramitando su renovación o demoliendo voluntariamente). Así mismo de conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, la multa contemplada consistente en 15 salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia, de la cual trasciende a la suma de DIECISEISES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.546.320). con base a la siguiente liquidación..."



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

El despacho procede a sancionar de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como infractor del régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 conforme a las diligencias que militan en el presente libelo contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 2. numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la infracción Urbanística antedicha, multa económica de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.546.320)

PARÁGRAFO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución administrativa, la sanción económica descrita en el artículo precedente deberá cancelarla en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la calle 80 sur NT 68-78 Segundo piso.

ARTICULO TERCERO: Se le concede a al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la Infracción Urbanística objeto de proceso un plazo máximo de sesenta (60) días, con el fin de que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente o demoliendo voluntariamente aquello que no fuere objeto de reconocimiento. En caso contrario la multa antes anotada se hará repetitiva hasta el cumplimiento de requisitos o la demolición voluntaria de lo construido.

ARTICULO CUARTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, esta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, para garantizar la notificación a terceros y propios con interés en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición el cual podrá presentarse por escrito, con o sin asistencia de abogado, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante el despacho de la secretaria de gobierno ubicada calle 80 sur N° 58-78 cuarto piso”.

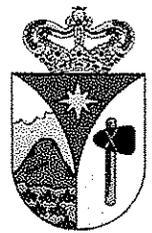
2. Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.

R/. Se realizo la Consulta a la Oficina de Hacienda del Municipio, del estado de la anterior sanción quienes no informaron lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, me permito informar, que revisado las bases de datos que reposan en la dependencia, se encuentra que en contra del Señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con CC. 8.154.312, está vigente un



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

mandamiento de pago (Resolución 00072 del 19 de Febrero de 2019) por sanción impuesta por la Inspección de Policía 2 de la Secretaría de Gobierno Municipal"

3. Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente:

RI. De conformidad con el proceso adelantado contra el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, ante la Secretaría de Gobierno, concluyeron que, "luego de analizar los supuestos facticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente si existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm. y vigas de amarre en madera en la cual se vinculó como responsable al señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312" subrayado fuera de texto.

4. Informar con base en el punto anterior, qué requisitos serían necesarios para legalizar dichas modificaciones al inmueble y costos estimados de los mismos.

RI. El predio objeto de litigio se encuentra ubicado en el polígono ZU23 MI05 y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de licencia de construcción solo aplicará el reconocimiento de la existencia de edificaciones condicionado según lo estipulado en el Decreto Nacional 1333 de 2020, que indica:

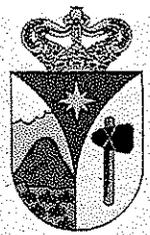
"(...) ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ji) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. (...)"

En ese orden de ideas, el interesado podrá solicitar el reconocimiento de la existencia de una edificación, en cuanto cumpla con la antigüedad descrita y/o exista una orden judicial o administrativa que ordene el reconocimiento. Tener en cuenta que el reconocimiento se realizará sobre las modificaciones y/o reformas ejecutadas sin previa licencia urbanística.



SC8714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

El costo dependerá del área a reconocer, la estratificación del inmueble, y del valor de la Unidad de valor tributario - UVT al momento de la liquidación, de la siguiente manera, según lo establecido en el estatuto de rentas municipal- Acuerdo 024 de 2020.

Uso - Destinación	Tarifa % para las licencias de urbanización		Tarifa % para las licencias de construcción		
	Base Gravable (UVT x mt ²)	Parcelación y Subdivisión	Base Gravable (UVT x mt ²)	Obra Nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Reconstrucción y Acto Reconocimiento	Modificaciones y adecuaciones que generen nuevos usos, cambio de cubierta o techo por placa o losa
Residencial Estrato 1	2	4,0%	14	1,8%	0,9%
Residencial Estrato 2	2	4,0%	14	1,8%	0,9%
Residencial Estrato 3	2	4,0%	14	2,8%	1,4%
Residencial Estrato 4	2	4,0%	14	2,8%	1,4%
Residencial Estrato 5	2	4,0%	14	4,0%	2,0%
Residencial Estrato 6	2	4,0%	14	4,0%	2,0%
Comercial - Servicios	3	4,0%	19	4,0%	2,0%
Industrial	4	4,0%	25	4,0%	2,0%
Otros no residenciales	3	4,0%	22	4,0%	2,0%
Parcelaciones	2	4,0%	15	4,0%	2,0%



SC6714-1

Señor juez, en esta respuesta es importante aportar licencia de reconocimiento otorgada a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, mediante Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016 en dicha dirección, la cual fue anexada inicialmente mediante oficio No 2022-007260 del 2 de mayo de 2022, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

De esta manera damos respuesta al oficio No 216/2017-00220-01, quedamos pendiente de alguna otra información adicional.

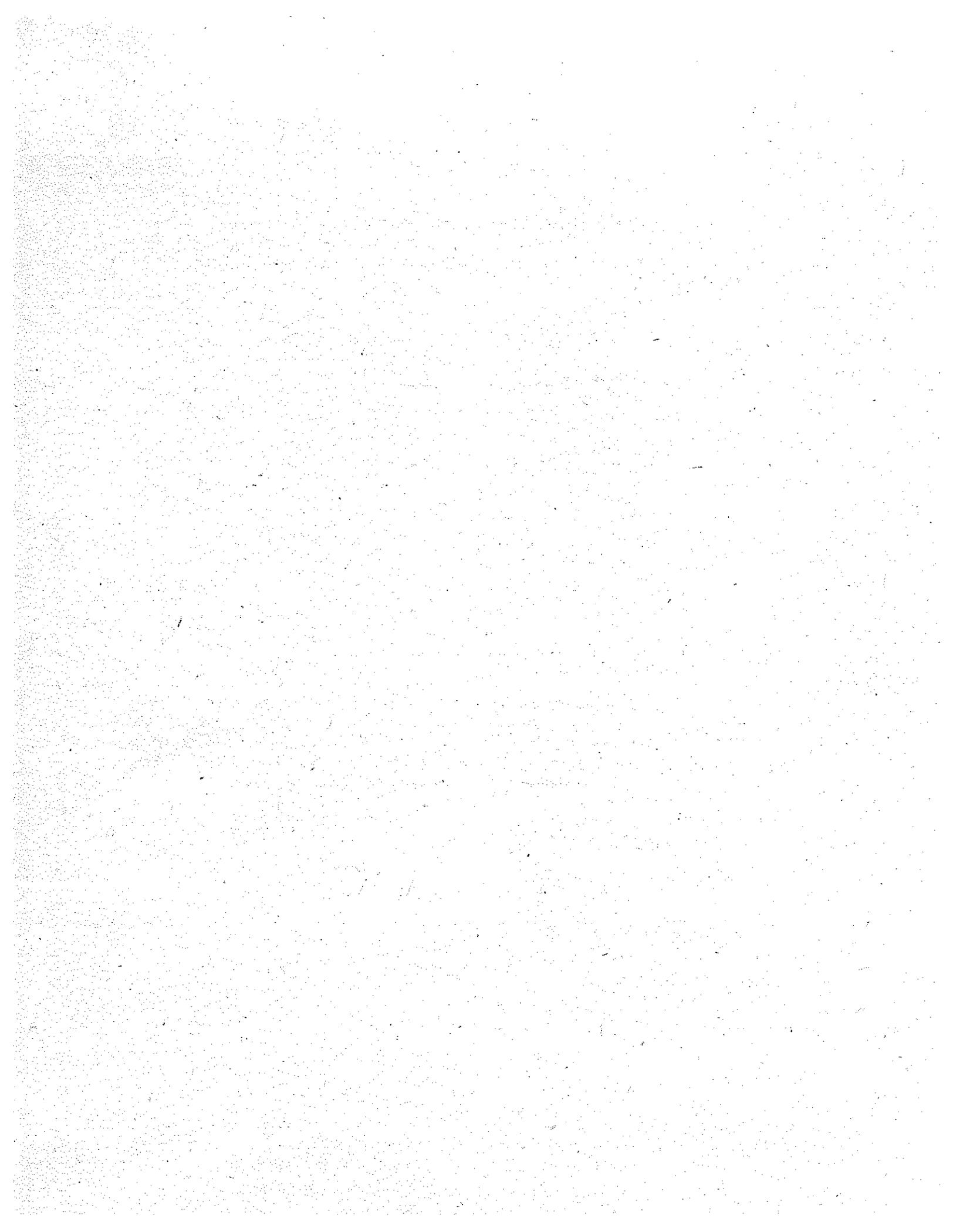
Cordialmente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Secretaria de Planeación

15-17.6

Proyectó: Deicy Julieth Chalarca Usma.

Código postal 055460



 Municipio de La Estrella	RESOLUCIÓN JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA COACTIVA	
	Código: FO-FR-23	Versión: 02

RESOLUCIÓN JCS N° 00072-2019
(Febrero 19 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Y SE DECRETAN MEDIDAS PREVIAS**

La Subsecretaría de Hacienda – Tesorería General - del Municipio de La Estrella, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales delegadas, especialmente las conferidas en los Artículos 116, 287, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 91 Literal D) Numeral 6) de la Ley 136 de 1994; Artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; los artículos 581, 589, 603 y siguientes del Acuerdo Municipal 019 de 2009 (Estatuto de Rentas del Municipio de La Estrella); los artículos 469 y 599 del Código de Procedimiento Civil y demás concordantes y pertinentes con la materia; los Decretos Municipales N° 132 de 2005 mediante el cual se delega la jurisdicción coactiva en la Tesorería General, y, N° 078 de 2009 mediante el cual se determinan las costas del proceso administrativo coactivo, Resolución 1412 de septiembre 28 de 2010 que permite la utilización de firma mecánica; Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002; Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional; demás normas pertinentes con la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda remitió para su cobro por el proceso administrativo coactivo, el título ejecutivo – la resolución N° 02580 del 21 de diciembre de 2017, donde consta unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor del Municipio de La Estrella y en contra de VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312, por valor de \$9.239.985,00.

Que en expediente obra constancia de ejecutoria firmada por el inspector de policía N° 2, FECHADA: 14 de marzo de 2018, por tanto, es procedente el cobro de la sanción impuesta a favor del Municipio de La Estrella.

Que mediante Auto 00003-2019, el Despacho avocá conocimiento del título para su cobro por el proceso administrativo coactivo, en virtud de las facultades delegadas mediante el Decreto Municipal # 132 de 2005.

En mérito de lo antes expuesto, el Subsecretario de Hacienda - Tesorero General Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Orden de Pago por la vía administrativa coactiva a favor del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, Departamento de Antioquia, identificado con el NIT 890.980.782-4, y a cargo de VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312, por valor de \$9.239.985,00. Todo ello de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) Deudor(a) dispone de 15 días para cancelar la